

RESOLUCIÓN No. 05643 DE 18-05-2022

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 05594 del 18 de mayo de 2022.”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el del Decreto 2723 de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del Decreto 2723 de 2014, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*.

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten"*.

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 17 de mayo de 2022, el Coordinador de la Regional Caribe, solicitó estudio de suspensión de términos teniendo en cuenta la interrupción del fluido eléctrico programado para el día 18 de mayo en el sector donde se encuentra ubicada la Oficina de Registros Públicos de Soledad – Atlántico.

Que el funcionario del Grupo de Servicios Tecnológicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de correo electrónico confirmó la necesidad de suspensión de términos y la no prestación del servicio público debido a los problemas que presenta la planta eléctrica que se encuentra en la multicitada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el Director Técnico de Registro mediante Resolución No. 05594 de 2022, ordena la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, el día 18 de mayo

de la presente anualidad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

Que el 18 de mayo de 2022, a la 1:55 p.m., desde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico manifiestan lo siguiente:

“Buenas tardes, me permito comentarle que hemos recibido la resolución de suspensión de términos pero el día de hoy ha transcurrido en normalidad, es decir no se presentó la suspensión del Servicio eléctrico, que había sido notificado en el día de ayer por la empresa AIRE. ¿Pregunto, continuamos normal? o cierro igual la tarde esta calmada por qué llueve mucho en soledad. Creo no es necesidad cerrar si todo transcurre sin traumatismo.”

Que la Dirección Técnica de Registro en el ejercicio de sus funciones y en aras de no afectar la prestación del servicio público registral, procede a adelantar las actuaciones administrativas internas tendientes a reanudar las actividades de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

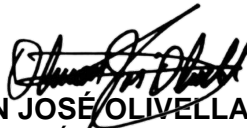
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 05594 del 18 de mayo de 2022, “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico”.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Doctora Ruby Garcia Potes, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, sobre el contenido del acto administrativo y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación en la página web de la entidad y fijación en un sitio visible al público de la presente Resolución, con el objetivo de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18-05-2022



OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO